

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 25 de marzo de 1981.

Y vistas las presentes actuaciones de Superintendencia N° 430/80, caratuladas: "OBRA SOCIAL s/ Dra. M.E. // Borghelli de Poma solicita ser excluída de la afiliación obligatoria (art. 4 ley 22.269)" y

CONSIDERANDO:

1°) Que la Defensora Oficial del Juzgado Federal de Neuquén, Dra. María Ester Borghelli de Poma solicita la desafiliación a la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, invocando la norma del art. 4° de la ley N° 22.269, a la vez que / expresa haber aportado por las prestaciones que le otorga OSDE, acompañando, a sus efectos, certificado expedido por tal entidad.

2°) Que corresponde aclarar, en primer término, // que la ley referida no incluye en su ámbito de aplicación al Poder Judicial de la Nación (ver artículos 2° y 3°).

Por otra parte, el Estatuto aprobado por Acordada N° 44/74 de este Tribunal dispone, en su artículo 4°; la afiliación obligatoria de los funcionarios en actividad.

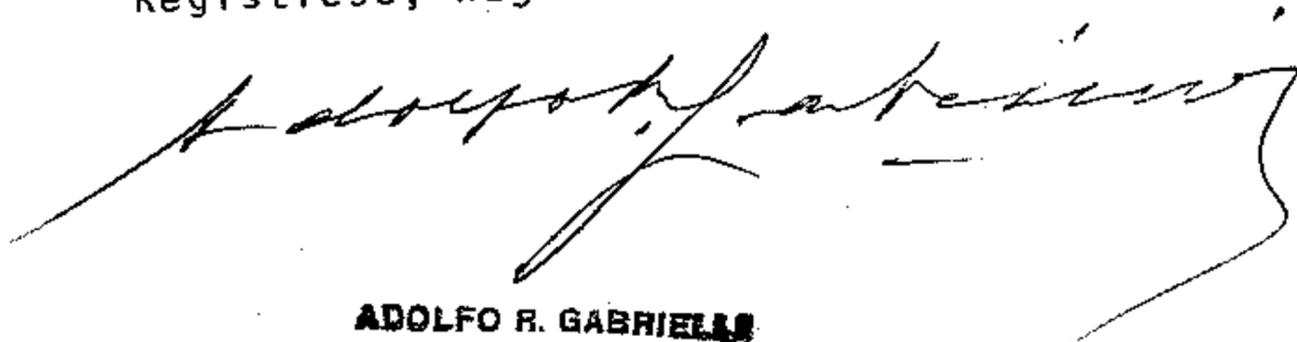
3°) Que la exigencia de aportes como los aquí examinados se justifica por elementales razones de solidaridad que requieren la necesaria contribución para el mantenimiento de la estabilidad económico-financiera de las respectivas instituciones sociales, por lo que la aceptación de desafiliaciones como la que se solicita, tornaría ilusorios los derechos de los restantes integrantes de la comunidad que se pretende beneficiar ///

(confr. doctr. sustentada in re: "SPOTA A.A. s/ renuncia"
expte. S-532 - XVII del 25/7/78).

Por lo expuesto, SE RESUELVE:

Denegar la soli
citud efectuada.

Regístrese, hágase saber y archívese.



ADOLFO R. GABRIELLE